

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.159

Sábado 22 de Enero de 2022

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2076131

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

#### MODIFICA DECRETO N° 28, DE 2011, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE ESTABLECE COMPONENTES, LÍNEAS DE ACCIÓN, PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTROL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO

Núm. 67.- Santiago, 30 de diciembre de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; la glosa 27, asociada a la partida 50, capítulo 01, programa 3 de la Ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, sin perjuicio de lo que dispongan las normas presupuestarias en los ejercicios futuros; el decreto N° 87, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el 5 de febrero de 2020, se dictó el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria en todo el territorio de la República por el período de un año y otorgó las facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional, por brote del nuevo coronavirus. El señalado decreto N° 4, y sus modificaciones, entregaron facultades extraordinarias al Ministerio de Salud y a los organismos descentralizados que de él dependen;

2. Que, el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones, establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo (en adelante, indistintamente también el "Programa") que tiene por objeto generar acciones para facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas, o la conservación de la fuente laboral de los trabajadores ya contratados, a través del desarrollo de iniciativas de capacitación y/o de entrega de beneficios a empleadores de acuerdo con las líneas de acción que ahí se establecen;

3. Que, mediante el decreto N° 31, de 2020, de esta Secretaría de Estado, que modificó el mencionado decreto N° 28 ya individualizado, y en el contexto de la crisis sanitaria y económica imperante en el país, se creó la Línea Acción Emergencia Laboral Reactivación COVID-19 (en adelante, indistintamente también la "Línea") en el referido Programa, para hacerse cargo de las necesidades del mercado laboral derivadas de la pandemia por la enfermedad COVID-19. En particular, se incorporaron dentro de la mencionada Línea, las bonificaciones a la retención y a la contratación;

4. Que, la Línea Acción Emergencia Laboral Reactivación COVID-19 ha sido modificada por el decreto N° 43, de 2020, y por los decretos N°s. 7, 12, 22, 40 y 63, todos de 2021 y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para, entre otros, incorporar a la Línea las bonificaciones para el cuidado de niños o niñas menores de dos años, y la bonificación para los trabajadores dependientes, previamente cesantes, que comiencen a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para con un nuevo empleador, en los términos del artículo 7° del Código del Trabajo;

CVE 2076131

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, atendido el impacto que ha tenido la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del COVID-19 en el mercado laboral, particularmente en el empleo femenino, y el positivo impacto que ha conllevado para dicho grupo objetivo el otorgamiento de la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años, se ha resuelto extender el plazo de postulación y otorgamiento de la mencionada bonificación hasta el 31 de marzo de 2022, y

6. Que, por razones de buen servicio y especialmente con el objeto de que el sistema de postulación a la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años, así como para que las demás medidas técnicas y administrativas necesarias para que las personas que requieren de esta ayuda puedan acceder a la misma en las fechas señaladas por S.E., el Presidente de la República, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo comenzará a trabajar en su implementación sin esperar la total tramitación del presente decreto, sin perjuicio de que solo se podrán efectuar desembolsos con cargo a las modificaciones de este programa con posterioridad a su total tramitación y mediante el o los actos administrativos que ordenen la respectiva transferencia.

Decreto:

Modifíquese el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:

1° Reemplácese el inciso segundo del numeral 3. "Bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años", contenido en la letra c) "Línea Emergencia Laboral Reactivación Covid-19", del artículo tercero "Líneas de Acción y Componentes", por el siguiente:

"Esta bonificación se otorgará desde la fecha en que se conceda y se devengará, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2021 en el caso de bonificaciones concedidas respecto de postulaciones realizadas entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre, ambos de 2021. Tratándose de bonificaciones concedidas respecto de postulaciones realizadas entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, el beneficio se devengará por un máximo de hasta tres meses".

2° En todo lo no modificado por el presente decreto, se entienden vigentes las disposiciones del decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las postulaciones a la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años que se hubieren realizado entre el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de total tramitación del presente decreto se entenderán realizadas dentro de plazo y serán revisadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo en su mérito.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Patricio Melero Abaroa, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Eduardo Yáñez Rebolledo, Subsecretario del Trabajo (S).